



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA



Paucarpata

EL SECRETARIO GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PAUCARPATA QUE SUSCRIBE CERTIFICA Que la copia fotostática
es fiel al original de su referencia la misma que obra en el archivo
central para su control de cada día de gobierno.

19 MAY 2025



Abg. JUAN JOSE VALVERDE ORTIZ
(E) JEFE DE OFICINA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Exp. 119420

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°214 -2025-MDP

Paucarpata, 15 de mayo del 2025

VISTO:

El Expediente N° 119420-2025 que contiene: 1) El Informe N° 161-2025-SGVL-MDP de fecha 22 de abril de 2025 emitido por la subgerencia del Programa Vaso de Leche; 2) Informe N° 895-2025-OLSA-OGA-MDP de fecha 25 de abril de 2025, emitido por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares; 3) Hoja de Coordinación N° 146-2025-OGAJ-GM-MDP de fecha 28 de abril de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; 4) Informe N° 978-2025-OLSA-OGA-MDP de fecha 05 de mayo de 2025, emitido por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares; 5) Informe N° 257-2025-OGAJ-GM-MDP de fecha 05 de mayo de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa., del mismo modo se debe tener en consideración lo establecido en el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo que indica: Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 55 de la Ley N° 32069 "Ley General de Contrataciones Públicas", señala lo siguiente:

"Artículo 55. Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo. 55.1 Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos:(...) c) Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones. 55.2. Las contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según disponga el reglamento. En el caso de que sea aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, dicha facultad será indelegable";

Que, según el artículo 100 del Decreto Supremo N° 009-2025-EF "Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas", señala lo siguiente: "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO. Artículo 100. Condiciones generales: La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) c) Situación de desabastecimiento: Se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que afecte o impida la operación de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones. Dicha situación faculta a contratar bienes o servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesaria, para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección competitivo que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección competitivo posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal del procedimiento no competitivo. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en los siguientes supuestos: (i) contrataciones consecutivas que excedan el tiempo necesario para atender la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó el procedimiento no competitivo, (ii) para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación del procedimiento no competitivo, (iii) por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento, y (iv) en vía de regularización. A través del acto aprobatorio, se ordena el inicio del análisis para determinar las



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA



Paucarpata

EL SECRETARIO GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PAUCARPATA QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE LA COPIA FOTOSTÁTICA
ES FIEL AL ORIGINAL DE SU REFERENCIA LA MISMA QUE OBEDECE AL ARCHIVO
CONTINUA PARA SU CORRESPONDIENTE EN EL ARCHIVO.

19 MAY 2025



ABD. JUAN JOSÉ VALVERDE ORTIZ
(E) JEFE DE OFICINA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Exp. 119420

responsabilidades que correspondan, cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta u omisión de los servidores de la entidad contratante hubiese originado la configuración de la causal.”;

Que, según el artículo 102 del Decreto Supremo N° 009-2025-EF “Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas”, señala lo siguiente: **“APROBACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN NO COMPETITIVOS.**

(...) **102.2.** El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. **102.3.** La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC. **102.4.** Luego de aprobado el procedimiento de selección no competitivo, la DEC comunica al proveedor que ha sido seleccionado para la suscripción del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 88 y siguientes, salvo lo previsto en el artículo 90, por lo que la entidad contratante, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. En caso no se concrete la suscripción del contrato, la adjudicación queda sin efecto automáticamente y la entidad contratante continúa con las acciones que correspondan. **102.5.** La resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo y los informes que los sustentan, salvo el supuesto previsto en el literal m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, se publican a través de la Pladicop dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda. **102.6.** Se encuentra prohibida la aprobación de procedimientos de selección no competitivos en vía de regularización, a excepción del supuesto previsto en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.”;

Que, sobre la contratación por procedimiento de selección no competitivo por causal de situación de desabastecimiento, cabe señalar que la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través de las Opiniones N° 053-2017/DTN, N° 175-2018/DTN y N° 047-2024/DTN, ha precisado lo siguiente:

Opinión N° 053-2017/DTN

(...) 2.1.4. (...) De conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa denominada “situación de desabastecimiento” deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Respecto al primer elemento, debe indicarse que por “extraordinario” se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por “imprevisible” se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos.

El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad.

En tal sentido, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho se configura la situación de desabastecimiento que la faculta a contratar directamente con un determinado proveedor.

(...)

Opinión N° 175-2018/DTN

(...) 2.1.1 (...) De conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa denominada “situación de desabastecimiento” deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Respecto al primer elemento, debe indicarse que por “extraordinario” se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por “imprevisible” se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos.

El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA



Paucarpata

EL SECRETARIO GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PAUCARPATA QUE SIGUIENTE CERTIFICA QUE LA COPIA FOTOSTATICA
ES FIEL AL ORIGINAL DE LA REFERENCIA LA CUAL ESTA EN EL ARCHIVO
CENTRAL POR SU COPIA DE FOLIO 105 DE LA FOLIO 105.

19 MAY 2025

Abg. JUAN JOSE VALVERDE ORTIZ
(E) JEFE DE OFICINA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Exp. 119420

(...) 2.1.2 (...) Según lo indicado en dicha disposición, cuando una Entidad apruebe una contratación directa bajo la causal de situación de desabastecimiento, debe limitarse a contratar lo estrictamente necesario para superar la circunstancia coyuntural que atraviesa.

En ese sentido, puede evidenciarse que la normativa de contrataciones del Estado contempla dicha contratación directa como una medida de carácter provisional que debe ser complementada a través de la convocatoria del procedimiento de selección respectivo que cubra por completo la necesidad que se haya generado. No obstante, pueden presentarse situaciones donde tal necesidad se agote con la realización de la contratación directa, ante lo cual sería innecesario convocar un procedimiento de selección. (...)

De esta manera, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una situación o hecho en particular se configura la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento y cuáles serán los alcances de dicha contratación. (...)

Opinión N° 047-2021/DTN

2.1.2 Entre las referidas causales se encuentra la del literal c) del referido artículo 27 de la Ley, en virtud de la cual se puede contratar directamente "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones." A su vez, de acuerdo con el texto expreso del literal c) del artículo 100 del Reglamento "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo." (El énfasis es agregado).

Como se puede observar, para que se configure la causal de contratación directa por "situación de desabastecimiento" deben distinguirse los siguientes elementos que necesariamente deben concurrir: a) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría; y, b) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. (...);

Que, mediante la Ley N° 27470 "Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche" en su Artículo 6° De los beneficiarios; Las municipalidades dan cobertura a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche: niños de 0 a 6 años, madres gestantes y en periodo de lactancia, priorizando entre ellos la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis. Asimismo, en la medida en que se cumpla con la atención a la población antes mencionada, se mantendrá la atención a los niños de 7 a 13 años, ancianos y afectados por tuberculosis. Por consiguiente, el PROGRAMA VASO DE LECHE, es un programa social dirigido a mejorar el nivel nutricional de nuestra niñez, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto por la normativa y ejecutar el presupuesto al 100% y es obligación de la MDP dar cobertura a los beneficiarios de este programa;

Que, mediante Informe N° 161-2025-SGVL/MDP de fecha 22 de abril de 2025, la Subgerencia del Programa Vaso de Leche, señala lo siguiente: "(...) Sobre la situación actual, del Programa Vaso de Leche donde se convocó el procedimiento de selección Licitaciones Pública N° 0001-2024-MDP-A, para el suministro de bienes para la atención de beneficiarios del programa vaso de leche de la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones y/o bases integradas de parte de la Empresa Peruanita E.I.R.L. y estamos en la espera del pronunciamiento de la OSCE para las continuar con dicho procedimiento de selección, este conlleva a un proceso normado de días calendario. **Concluyendo:** Mientras la OSCE emite el pronunciamiento para la continuidad del procedimiento de selección y con acuerdo en reunión del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche se concluye que para los siguientes 4 meses de mayo a agosto del 2025, se encuentra en desabastecimiento inminente teniendo en cuenta que 1er día hábil de mayo se debía contar en nuestro almacén con los productos adquiridos con la finalidad de atender de manera oportuna a los 3,762 beneficiarios que son atendidos a través de 97 comités del programa vaso de leche por lo que solicito la pronta adquisición de los siguientes insumos alimenticios:

Item	Descripción	cantidad	Unidad de medida	Lugar de entrega
1	Hojuelas de cereales (quinua, avena, kiwicha, cebada) pre cocidos Enriquecidos con vitaminas y minerales en 02 bolsas de 502.40 gramos cada uno	30,096.00	Bolsas 502.40	Almacén
2	Mezcla enriquecida	15,048.00	Bolsas 500-550 gr	Almacén
3	Leche evaporada 400 gr a mas	60,192.00	Tarros de 400 gr a mas	Almacén

Que, asimismo, en el mencionado Informe N° 161-2025-SGVL/MDP consta las especificaciones técnicas, para la compra de suministros para los 4 meses;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA



Paucarpata

EL SECRETARIO GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE LA COPIA FOTOSTATICA ES FIEL AL ORIGINAL DE SU RESUMEN LA MISMA QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL PARA SU USO EN CASO DE NECESIDAD.

19 MAY 2025



Dr. JUAN JOSE VALVERDE ORTIZ
(E) JEFE DE OFICINA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Exp. 119420

Que, mediante Informe N° 895-2024-OLSA-MDP, el Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, señala: "Que, con fecha 17 de marzo 2025, se realizó la convocatoria del procedimiento de selección LICITACION PÚBLICA N° 001-2024-MDP-1 denominado CONTRATACION DE SUMINISTROS DE INSUMOS PARA LA ATENCION DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA; con fecha 02 de abril mediante Informe N° 649-2025-OLSA-OGA-MDP se remite la consultas y observaciones al área usuaria para la correspondiente absolución; con fecha 09 de abril mediante solicitud S/N la empresa Peruanita E.I.R.L. solicita la emisión de pronunciamiento del OSCE sobre cuestionamiento al pliego de absolución de consultas y/o observaciones y/o bases integradas.(...)" Asimismo indica que según los antecedentes mencionados el cronograma del procedimiento de selección tentativo en el caso de que la absolución de las observaciones por parte de la entidad se dará el 28 de abril y siempre que no se nos notifique ninguna otra observación por parte de la OECE. De igual manera se plantea un segundo cronograma tentativo para el caso en que la OECE recomienda la declaración de la nulidad del procedimiento de selección por errores en la formulación;

Que, la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares señala que en los cronogramas precedentes debido a la elevación de las observaciones y/o consultas por parte de uno de los postores y/o consultar por parte de uno de los postores no se podrá cumplir con el cronograma planteado por el área usuaria y posterior por el comité de selección en el procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 01-2024-MDP-1, denominado CONTRATACION DE SUMINISTROS DE INSUMOS PARA LA ATENCION DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA, motivo por el cual nos encontramos ante un procedimiento de selección no competitivo según lo indicado en el artículo N° 55 Contrataciones sujetas a contratación sujetas a procedimiento de selección no competitivo de la Ley General de Contrataciones Públicas, numeral c) "Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones", así como su correspondiente aplicación según el capítulo IV procedimiento de selección no competitivo que comprenden los artículos 100, 101, 102 y 103 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, mediante Informe N° 978-2024-OLSA-MDP, el Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, remite informe aclaratorio sobre desabastecimiento del vaso de leche, recomendando, aprobar desabastecimiento del programa del vaso de leche por los meses de mayo, junio, julio y agosto del 2025, según los cronogramas incluidos en el presente informe, para cumplir con el abastecimiento a la población beneficiaria;

Que, en atención al marco normativo y las opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ahora OECE, se advierte que la norma precisa que la situación de desabastecimiento faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo necesario y/o cantidad necesaria para resolver la situación de desabastecimiento y llevar a cabo el procedimiento de selección conforme corresponda. Según lo indicado en dicha disposición, cuando una Entidad apruebe una contratación por procedimiento de selección no competitivo (antes contratación directa) bajo la causal de situación de desabastecimiento, debe limitarse a contratar lo estrictamente necesario para superar la circunstancia coyuntural que atraviesa.

Que, mediante Informe N° 257-2025-OGAJ-GM-MDP de fecha 05 de mayo de 2025, La Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que de conformidad con el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley de General de Contrataciones Públicas, en concordancia con el literal c) del artículo 100 del Reglamento y de las opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, se advierte que, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones; precisando a través del Reglamento, el procedimiento y demás aspectos a tener en cuenta para su aprobación y trámite, que de la documentación y sustento de las áreas técnicas, se concluye que se ha configurado el supuesto establecido en el literal c) del artículo 100 del Reglamento, concordante con el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley de General de Contrataciones Públicas, para la contratación de procedimientos de selección no competitivos de ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA, POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO, por lo cual resulta procedente legalmente que el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, en su condición de titular de la entidad, y de conformidad con el Art. 102.2 del Art. 102, emita acto resolutivo mediante el cual declare en situación de Desabastecimiento Inminente para la Adquisición de los Insumos del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Paucarpata para los meses de mayo, junio, julio



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA



Paucarpata

EL SECRETARIO GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PAUCARPATA QUE SUSCRIBE, CERTIFICA QUE LA COPIA FOTOCOPIADA
ES FIEL AL ORIGINAL DE SU TEXTO, PARA LA MISMA QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL PARA SU USO COMO DOCUMENTO.

19 MAY 2025

JUAN JOSE VALVERDE ORTIZ
(E) JEFE DE OFICINA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Exp. 119420

y agosto del 2025 y se apruebe el Procedimiento de Selección No Competitivo para la Adquisición de los Insumos del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Paucarpata;

Asimismo, el numeral 55.2 del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas señala que "Las contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según disponga el reglamento. En el caso de que sea aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, dicha facultad será indelegable".

Estando a lo antes señalado y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 080-2025 de fecha 06 de mayo del 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE LA ADQUISICIÓN DE LOS INSUMOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA PARA LOS MESES DE MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEL 2025, cuya justificación se sustenta en el Informe N° 161-2025-SGVL-MDP, Informe N° 895-2025-OLSA-OGA-MDP, Informe N° 978-2025-OLSA-OGA-MDP e Informe N° 257-2025-OGAJ-GM-MDP, referidos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS INSUMOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA PARA LOS MESES DE MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEL 2025, de conformidad con el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas, en concordancia con el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, la Contratación por Procedimiento de Selección no Competitivo por situación de Desabastecimiento declarada a que se refiere el artículo segundo de la presente Resolución, actuando conforme a lo señalado en la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; así como la publicación en el SEACE de la presente Resolución en los plazos previstos por Ley.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la remisión de copias de los actuados que motivan a la presente resolución, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, a fin que se determine el deslinde de responsabilidades, conforme lo dispone la Ley N.° 30057 "Ley del Servicio Civil" y en el marco de la Ley N° 32069, de la Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR el archivo conforme a Ley, del mismo modo y conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433 se realice la respectiva Rendición de Cuentas ante el Concejo Municipal de Paucarpata de la Contratación por Procedimiento de Selección no Competitivo aprobada en el artículo segundo de la presente Resolución; DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información efectúe la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Paucarpata (www.munipaucarpata.gob.pe).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Ing. Nilo Manuel Mariaca Carbajal
GERENTE MUNICIPAL